

Al despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver informándole que la parte actora, presentó oportunamente escrito de subsanación. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, consultas y apelaciones provenientes de las comisarías de familia, aunado al crecimiento del volumen de solicitudes en el correo institucional, y las funciones de sustanciación que fue necesario suplir por vacaciones del oficial mayor y la escribiente en los meses de abril y mayo, para los cuales no se designó reemplazo, situación que influyó para el suscrito no se percatara oportunamente en la bandeja de entrada del escrito presentado y que generó que oportunamente no pasara la actuación para resolver. Palmira, Julio 27 de 2022. el laboratorio Genética Molecular de Colombia, se encuentra plenamente acreditado ante la ONAC.¹

Palmira, Julio 27 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACION-76-520-31-10-003-2022-00114-00
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V), Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, subsanadas las inconsistencias que ab initio observó el despacho y reunidos en consecuencia los requisitos previstos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 386 del C. G. del P., se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO** propuesta por el el señor CARLOS ANDRES VALDES LUGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, contra el

¹ <https://onac.org.co/directorio3/index.php/acreditaciones/13-LAB-019>

menor CARLOS ANDRES VALDES ORTIZ, representado legalmente por la señora ELIZABETH ORTIZ AHUMADA, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Florida, Valle.

2. NOTIFIQUESE a la pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días². Para el efecto, procédase en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022. Arts. 6° y 8°.

3. ABSTENERSE de decretar la prueba genética de ADN, por cuanto la misma ya fue aportada con la demanda (art. 227 del C. G. del P.)

4. Por reconocida la personería PERSONERIA al abogado EDWARD ANDRES ORDOÑEZ RENGIFO CC.94.517.946, TP.337.287.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

² Art. 369 C.G.del P.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9521e81e293507c02f7f81559bd4edb463cb9e30320708abffa5a93cc0b06ecc**

Documento generado en 29/07/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>